



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00062

Asunto: Admite demanda

Dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 376 y siguientes del Código General del Proceso y lo preceptuado en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesta por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de los **herederos indeterminados del señor Ciro José Fuentes Mayorca**.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y 111 del Decreto 222 de 1983.

TERCERO: De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor Ciro José Fuentes Mayorca, de la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 del 2020. Una vez incluido en el emplazamiento en el registro de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado el registro.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 610 del C.G.P. y toda vez que la entidad demandante es una entidad pública, se ordena informar de la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que dé así considerarlo intervenga en este proceso. Por secretaria remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 del C.G.P, se ordena informar al **Ministerio Público** de la presente demanda, para los fines que estime

pertinentes. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

SIXTO: De conformidad con el artículo **7° del Decreto 798 de 2020**, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, por ser procedente el Despacho AUTORIZA EL INGRESO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., dentro del predio ubicado en la vereda "*Sector Alto de las Minas*", en jurisdicción del municipio de Bosconia, César, denominado "*Camaguey*", e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Adicionalmente, conforme lo consagrado en el inciso 4° de dicho art. 7° del Decreto 798 de 2020, se ordena oficiar al Inspector de Policía de Bosconia, César, para que haga efectiva la presente autorización, para lo cual se anexará copia de esta providencia, la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

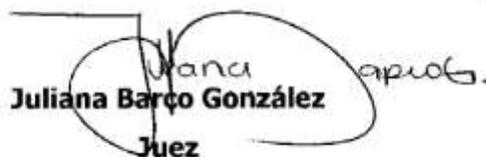
SEPTIMO: Remitir copia de la presente demanda y sus anexos Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Abandonadas y Despojadas. Adicionalmente, se ordena oficiarle para que informe al Despacho el estado actual del trámite administrativo en el cual se decretó la medida cautelar de "*MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011*", en las anotaciones N° 3° y 4° del folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

OCTAVO: Se le reconoce personería al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

NOVANO: Se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días, consigne a órdenes del despacho el estimativo de la indemnización, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

DÉCIMO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-38862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, conforme a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

**Medellín, 10 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5611be9a56cb86015bb7383fd3f7908953f1fd7ee4354b422f149d034d41d177**

Documento generado en 09/02/2022 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>